

INFORME N.º 188-2016-SUNAT/5D0000**MATERIA:**

Se consulta si, en la etapa de apelación, para efectos de la renovación de la carta fianza presentada para la admisión de medios probatorios extemporáneos en la etapa de reclamación, corresponde que la deuda tributaria a que se refiere dicha carta fianza sea actualizada hasta por el período por el cual se realizaría su renovación.

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013 y normas modificatorias (en adelante, TUO del Código Tributario).

ANÁLISIS:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 141º del TUO del Código Tributario, no se admitirá como medio probatorio bajo responsabilidad, el que habiendo sido requerido por la Administración Tributaria durante el proceso de verificación o fiscalización no hubiera sido presentado y/o exhibido, salvo que el deudor tributario pruebe que la omisión no se generó por su causa o acredite la cancelación del monto reclamado vinculado a las pruebas presentadas actualizado a la fecha de pago, o presente carta fianza bancaria o financiera por dicho monto, actualizada hasta por nueve (9) meses o doce (12) meses tratándose de la reclamación de resoluciones emitidas como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia, posteriores de la fecha de la interposición de la reclamación.

Agrega que, en caso de que la Administración Tributaria declare infundada o fundada en parte la reclamación y el deudor tributario apele dicha resolución, este deberá mantener la vigencia de la carta fianza durante la etapa de la apelación por el mismo monto, plazos y períodos señalados en el artículo 137º del mencionado código, siendo que, si el deudor tributario no renueva la carta fianza conforme a las condiciones indicadas por la Administración Tributaria procederá su ejecución⁽¹⁾.

Al respecto, el primer párrafo del numeral 3) del artículo 137º del TUO del Código Tributario establece que cuando las resoluciones de determinación y de multa se reclamen vencido el plazo de veinte (20) días hábiles, el deudor tributario deberá acreditar el pago de la totalidad de la deuda tributaria que se reclama, actualizada hasta la fecha de pago, o presentar carta fianza bancaria o financiera por el monto de la deuda actualizada hasta por (9) meses posteriores a la fecha de la interposición de la reclamación, con una vigencia de nueve (9) meses, debiendo renovarse por períodos similares dentro del plazo que señale la Administración.

Por su parte, el segundo párrafo del citado numeral del referido artículo indica que en caso la Administración declare dicha reclamación infundada o fundada en parte y el deudor tributario apele, este deberá mantener la vigencia de la

¹ También será ejecutada la carta fianza cuando el Tribunal Fiscal confirma o revoca en parte la resolución apelada. Si existiera algún saldo a favor del deudor tributario, como consecuencia de la ejecución de la carta fianza, será devuelto de oficio.

carta fianza durante la etapa de la apelación por el monto de la deuda actualizada, y por los plazos y periodos señalados precedentemente⁽²⁾.

Con relación a esto último, es del caso mencionar que antes de la modificación efectuada a dicho artículo por el Decreto Legislativo N.º 953⁽³⁾, este hacía referencia a que la vigencia de la carta fianza debía ser mantenida “por el mismo monto, plazos y periodos señalados precedentemente”, siendo que de acuerdo con la exposición de motivos del citado decreto legislativo, se modificó dicha redacción al considerar que era correcto referirse al monto actualizado de la deuda, el mismo que incluye los intereses correspondientes, en lugar de indicar que la carta fianza deberá renovarse por el mismo monto que la carta vencida o por vencer.

Como se puede apreciar de lo antes expuesto, si habiéndose presentado una carta fianza en la etapa de reclamación a efectos de que se admita en esta medios probatorios extemporáneos, la reclamación presentada es declarada infundada o fundada en parte y el deudor tributario apela dicha resolución, este deberá mantener la citada carta fianza durante la etapa de apelación, por el monto de la deuda actualizada, y por los plazos y periodos señalados en el primer párrafo del numeral 3) del artículo 137º del TUO del Código Tributario.

En ese sentido, siendo que el citado numeral hace referencia a que la carta fianza bancaria o financiera debe ser presentada por el monto de la deuda actualizada por nueve (9) o doce (12) meses posteriores a la fecha de la interposición de la reclamación, según corresponda, con una vigencia de nueve (9) o doce (12) meses, se colige de ello que trasponiendo lo dispuesto en dicha norma al supuesto materia de análisis, la vigencia de la carta fianza que hubiere sido presentada en la etapa de reclamación a fin de que se admitan medios probatorios extemporáneos, debe ser mantenida durante la etapa de apelación y de ser renovada en dicha etapa, tal renovación debe ser por nueve (9) o doce (12) meses y la deuda contenida en esta deberá actualizarse por el mismo periodo.

CONCLUSIÓN:

Para efectos de la renovación, en la etapa de apelación, de la carta fianza presentada para la admisión de medios probatorios extemporáneos en la etapa de reclamación, corresponde que la deuda tributaria a que se refiere dicha carta fianza sea actualizada hasta por el período por el cual se realizaría su renovación.

Lima, 02 DIC. 2016

Original firmado por:

ENRIQUE PINTADO ESPINOZA
Intendente Nacional
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE
DESARROLLO ESTRATÉGICO

dra
CT0563-2016
Código Tributario – Renovación de carta fianza

² Los que variarán a doce (12) meses tratándose de la reclamación de resoluciones emitidas como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia.

³ Publicado el 5.2.2004.